

RESOLUCIÓN
(00 0173) 28 FEB. 2011

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que confiere el artículo 26, literal a) del Estatuto General.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante resolución de Rectoría número 000018 del 26 de enero de 2011, el señor ARNULFO PADILLA ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía número 4977071 fue desvinculado de su cargo de docente tiempo parcial de la Universidad del Atlántico, por encontrarse pensionado por el Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 9º de la ley 797 de 2003.

Que inconforme con la decisión y estando dentro de los términos establecidos en la ley, el señor ARNULFO PADILLA ROBLES, interpuso el día 04 de febrero del 2011 recurso de reposición contra la resolución que ordenó la desvinculación.

Las pretensiones del recurrente son las siguientes:.

" 1) Que el departamento de Gestión del Talento Humano y demás dependencias interesadas en el contenido de la resolución den cumplimiento al pago de las cesantías adeudas al Dr Arnulfo Padilla Robles, como de igual forma solicitar el reajuste al ISS, por el salario real unificado con lo devengado por el trabajador y la mesada actual que cancela el ISS.

2) Solicitar como empleador, al ISS, que se me otorgue la unificación de mi pensión con la de catedrático por la terminación del contrato laboral con la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

3) Que dicha resolución, resuelva la terminación, dejando constancia, de lo solicitado en la petición de este recurso de reposición."

En orden de resolver se considera:

Por efectos de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9º de la ley 797 de 2003, los empleadores podrán solicitar ante las Administradoras de Pensiones, la pensión de los trabajadores que reúnen los requisitos para acceder al derecho. Sin embargo, debe aclararse que la norma en comento no contempla la posibilidad de que el empleador solicite en nombre del trabajador el reajuste de una pensión que este se encuentre recibiendo:

"...Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones"

RESOLUCIÓN
(000173)

Por lo anterior, la pretensión consistente en que la Universidad solicite al Seguro Social la unificación de la pensión no es procedente y por lo tanto el recurrente deberá formular la solicitud ante la Entidad pagadora de la pensión.

Ahora bien, en el texto del parágrafo 3° del artículo 9 de la ley 797 de 2003, también se lee lo siguiente:

"PARAGRAFO 3. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones."

En virtud de lo hasta aquí enunciado y teniendo en cuenta que el señor ARNULFO PADILLA ROBLES es pensionado del Seguro Social y que actualmente está recibiendo una mesada pensional por valor de \$ 2.116.129 según certificado expedido el 17 de enero de 2011 por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Seguro Social, no es procedente acceder a las pretensiones del recurrente, pues no existe un mandato legal que imponga a la Universidad la obligación de solicitar el reajuste de la pensión a favor de sus trabajadores.

Por último, se reitera en el presente Acto Administrativo que no existe ninguna justificación legal para que el peticionario siga vinculado indefinidamente a esta institución siendo de forma simultánea pensionado del Seguro Social, pues como se expuso en la resolución controvertida en el orden jurídico actual no se contempla la posibilidad de iniciar una vinculación indefinida para quienes adquieren el status de pensionados, porque tal como lo ha manifestado el Consejo de Estado en concepto emitido el **08 de mayo de 2003 –Consejero ponente SUSANA MONTES DE ECHEVERRI-** este tipo de vinculaciones *"atenta contra el propósito legal de auspiciar la creación de empleos para quienes no tienen empleo y para los nuevos trabajadores que ingresan a la fuerza de trabajo del país"*.

En cuanto a la solicitud de pago de las cesantías adeudadas al doctor ARNULFO PADILLA ROBLES, esta pretensión no guarda relación directa con el contenido de la resolución controvertida, por lo tanto, no es esta la ocasión para resolver dicha solicitud, no sin antes advertir que como consecuencia del retiro la Universidad deberá efectuar el reconocimiento y pago de las cesantías a que tenga derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas partes la resolución número 000018 del 26 de enero de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.



RESOLUCIÓN

(**00 0173**)

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor ARNULFO PADILLA ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía número 4977071, en la carrera 73 N° 81 - 92, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Facultad de Ciencias Básicas, al Departamento de Gestión del Talento Humano, y demás dependencias interesadas el contenido de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

28 FEB. 2011



ANA SOFIA MESA DE CUERVO

Rectora

Proyectado por: Gary Charris M.
V.B. Oficina Jurídica.



UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 09 días del mes de Marzo de 2014.
Se notifico personalmente de la Resolución No. 000133
De Fecha 28 de Feb. 2014 al señor (a) Armando
Rodriguez con C.C. No. A937071
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

cc 4937071 Shulh

